



Diez de octubre de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO 2008 00897 00

Efectuado un nuevo estudio del plenario, se realizan las siguientes precisiones:

I) De conformidad con el artículo 74 del C. G. del P., armonizado con el canon 5° de la Ley 2213 de 2022, se le reconoce personería al abogado JOHN JAIRO OROZCO TORRES, T. P. 32.234 del C. S. de la J.; y de quien, una vez verificados los antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial, se pudo constatar que no posee ningún tipo de sanción a la fecha, advirtiendo que la presente causa se encuentra debidamente finalizada.

II) Se incorpora la solicitud tendiente a que se informe sobre la existencia de títulos judiciales que se encuentren a órdenes del Despacho. En ese orden, se dispone que a través de la secretaria se realicen las constataciones pertinentes, y en caso de la existencia de dichos emolumentos, deberán entregarse de conformidad con lo dispuesto en el trabajo partitivo y adjudicativo, no sin antes ponerlos en conocimiento de todos los profesionales del derecho que agenciaron los intereses de los causahabientes.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89c1f4080da73fa81c8a6f8a5dcb57dbf69a21780208cfe6a3d7ab5aa2e588a**

Documento generado en 10/10/2023 03:50:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>